



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1734 Orden de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se propone el cierre en domingo y festivos de los establecimientos incluidos en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, y limitación de horario hasta las 19 horas.

2

##### Consejería de Fomento e Infraestructuras

1735 Orden de 20 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 16 de marzo de la misma Consejería, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5

BORM



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**1734 Orden de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se propone el cierre en domingo y festivos de los establecimientos incluidos en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, y limitación de horario hasta las 19 horas.**

Conforme al artículo 5.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, establece que los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El Artículo 40.1 b) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia establece los establecimientos con régimen especial de horarios, así, "Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos comerciales siguientes:

b) Los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

El artículo 41.2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia establece las zonas de gran afluencia turística, así, "La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los ayuntamientos correspondientes oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector."

De esta manera se dictaron varias Órdenes de las Consejerías competentes en materia de comercio considerando zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público durante todo el año a algunos municipios de la Región de Murcia, tales como Águilas, Moratalla, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Archena; así como núcleos de población de algunos municipios de Cartagena, Alhama de Murcia, Mazarrón, Lorca y Murcia.

Por otro lado, dentro de los días laborales de la semana, el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales y los días en que se desarrollará la actividad serán libremente acordados por cada comerciante, sin que pueda exceder de 90 horas semanales. (Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, de Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y artículo 3 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales)

Sin embargo, vista la crisis originada por el coronavirus, COVID-19, hace que se tengan que adoptar una serie de medidas de carácter urgente y necesario.

Así, el artículo 2 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales establece que en el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley.

El capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 33, establece la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia, y ello cuando razones de interés público lo aconsejen, como es el caso.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 57. 2 de la Ley 11/2006, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia: "La Administración podrá adoptar, de forma motivada, como medida cautelar, cuando existan riesgos para la salud y la seguridad, la clausura o cierre provisional de establecimientos e instalaciones, mientras permanezcan en esta situación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

Limitar la apertura de los domingos y festivos a los comercios incluidos en zonas de gran afluencia turística, así como los establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, y ello hasta el término de esta crisis sanitaria, en las que no podrán permanecer abiertos al público.

Igualmente se establece que el cierre diario de los comercios que tengan permitida su apertura conforme al Real Decreto que regula el estado de alarma sea hasta las 19 h.

De esta decisión se dará cuenta a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, así como al Consejo Asesor Regional de Comercio en el plazo más breve posible.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la misma que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 20 de marzo de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**1735 Orden de 20 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 16 de marzo de la misma Consejería, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El artículo 14.2.c del Real-Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara en todo el territorio nacional el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone que las autoridades autonómicas con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios de transporte público de viajeros por carretera en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Por su parte, el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, ha dictado la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad.

En el artículo 1 de la citada Orden se vuelve a repetir lo ya establecido en el Real Decreto al determinar que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario".

En virtud de ello, la Consejería de Infraestructuras y Transportes dictó la Orden de 16 de marzo, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del mismo día), estableciendo, entre otras medidas, una reducción de la expediciones de todas las concesiones de servicios de transporte público de viajeros por carretera de titularidad autonómica con carácter general del 60 %, basada en las previsiones de tráfico de viajeros que iban a tener las medidas de contención determinadas en Real Decreto citado que se traducen en importantísimas limitaciones a la libertad de circulación de las personas, a fin de ajustar la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente.

En el tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de 16 de marzo, se está constatando que la disminución del tráfico de viajeros está siendo mucho más drástica de lo previsto, y que dicha reducción, además no es homogénea en la totalidad de las concesiones autonómicas.

Así, los datos sobre tráfico de viajeros que están suministrando las distintas empresas concesionarias de servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general autonómicas ponen de manifiesto distintas situaciones

que precisan ser tratadas de forma individualizada a fin de lograr que el ajuste y acomodación de la oferta de los servicios públicos de cada una de ellas a la demanda real de viajeros sea lo más eficiente posible, en términos de utilidad social del servicio público que garantice, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario; logrando simultáneamente minimizar el impacto económico que está disminución drástica del tráfico de viajeros está teniendo en las empresas concesionarias de dichos servicios.

Teniendo presente que la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los servicios públicos de transporte, condicionan de forma directa la garantía de movilidad de los mismos que la Administración Pública está llamada a satisfacer, y que sea cual fuere la reducción que se realice, se siguen cumpliendo las obligaciones de servicio público en tanto en cuanto que cubriendo dicha demanda de transporte (que como se ha expuesto anteriormente ha sufrido una drástica disminución), se está dando cobertura también a aquella la garantía de movilidad, se hace necesario modificar la Orden de 16 de marzo de esta Consejería, a fin de permitir que aquella reducción de las expediciones del 60 % establecida con carácter general, pueda modularse de forma individualizada sobre la base de las circunstancias expuestas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real-Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el artículo 1 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el artículo 10 del Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.-** Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 % de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráfico reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Murcia, 20 de marzo de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.